



C.E. N° 162125

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 JUL. 2007

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 20 y el Artículo 85 numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 15 de mayo de 2000.

El presente Instrumento Internacional fue suscrito sobre la base de la igualdad y beneficio mutuo de las Partes, con el fin de incrementar y facilitar las relaciones comerciales entre los dos Estados, dentro de un marco de respeto a los ordenamientos jurídicos de ambos países.

En el mismo, las Partes se conceden recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en todo lo relativo a la importación y exportación entre sus países, respetando el Acuerdo General de Aranceles y Comercio de la Organización Mundial del Comercio (GATT/OMC) (artículo 2).

Sin perjuicio de ello, el artículo 3 establece las excepciones habituales a la cláusula antes mencionada, con el objetivo de salvaguardar las relaciones de privilegio que las Partes hayan concedido o puedan conceder a países vecinos para facilitar el tránsito y el comercio fronterizo o en el marco de uniones aduaneras o económicas, zonas de libre comercio u otras formas de integración económica regional, de las cuales sean o puedan ser socios o miembros.

162125



El Acuerdo prevé que el intercambio comercial deberá llevarse a cabo en cumplimiento de la legislación de las Partes y de las reglas internacionales del comercio (artículo 4). En ese marco, y a fin de facilitar dicho intercambio, las Partes se comprometen a adoptar medidas que aseguren el otorgamiento de las licencias de importación o exportación que resulten necesarias.

Los pagos que deban realizarse en cumplimiento de contratos comerciales celebrados entre personas físicas o jurídicas de ambas Partes se harán en moneda convertible, respetando sus reglamentaciones nacionales (artículo 6).

Con el fin de promover las transacciones comerciales entre los dos países, las Partes se comprometen a concederse facilidades, como por ejemplo la exoneración de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales, a objetos y mercaderías destinados a actividades de promoción comercial tales como ferias, exposiciones o conferencias (artículos 7 y 8 literales a y b).

Asimismo, se prevé la exención de aranceles aduaneros, impuestos y otros derechos para la importación o exportación de equipos destinados a la realización de pruebas o a la investigación científica comprendidas en los programas que se establezcan en el marco del presente Acuerdo (artículo 8, literal c).

Con la finalidad de facilitar la ejecución del Acuerdo y de elaborar recomendaciones para incrementar sus relaciones económicas y comerciales, las Partes crean la Comisión Mixta uruguayo-albanesa, que se reunirá alternadamente en la República de Albania y en la República Oriental del Uruguay, cuando alguna de las Partes lo solicite y de común acuerdo (artículo 9)

La importancia que reviste para la República la entrada en vigor de un Tratado de esta naturaleza, , determina que el Poder Ejecutivo solicite al Poder Legislativo su aprobación parlamentaria.



C.E. N° 162126

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



C.E. N° 162127

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 02 JUL 2007

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 15 de mayo de 2000.

